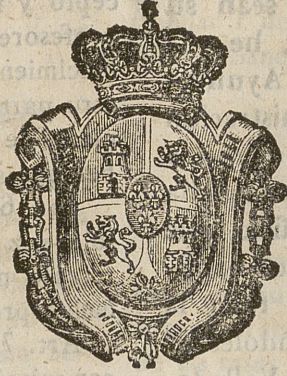


Núm. 109.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida en calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 11 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Al acercarse los dias señalados para celebrar la feria en esta Capital, justo es que yo, encargado en primer término de velar por los intereses de la provincia, disipe las nieblas del error esparcidas en toda ella por el miedo.

Créese en algunos puntos de dentro y fuera del rádio de mi mando que el Colera morbo está haciendo destrozos en Valladolid, y que esta poblacion está seriamente comprometida; porque tal es el rumor que ha hecho correr la imaginacion exaltada de personas asustadizas hasta la mas pueril irreflexion.

En este estado, yo debo declarar solemnemente que no reina el Cólera en Valladolid: que si dias pasados hubo algunos casos, las lluvias que en estos últimos han sobrevenido han restablecido la salud pública hasta el punto de que la terrible epidemia ha desaparecido casi del todo. Es rarísimo el caso que se presenta; y ese de carácter muy benigno, y por lo mismo de muy fácil curacion. Asi lo atestiguan los partes que diariamente recibo de los facultativos de Valladolid y que estan de manifiesto en este Gobierno Civil para satisfacer á cuantos deseen enterarse.

No hay, pues, la mas ligera razon para que la próxima feria deje de ser grandemente concurrida. Muy al contrario, debe de serlo mas de cuantas la han precedido,

por lo mismo que se han suspendido muchas en las provincias limítrofes, cuya competencia hubiera aminorado la importancia de la nuestra. Todo hace creer por lo mismo que la feria será brillante; y solo un miedo ridículo puede impedirle de que lo sea. Valladolid 10 de Setiembre de 1855.—El Gobernador Civil, Bernardo Iglesias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR Á LOS SEÑORES ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

Con el objeto de restituir á los ánimos indebidamente sobrecogidos la tranquilidad y confianza de que tanto necesita, y promover en la próxima feria de Valladolid la abundancia y facilidad de las transacciones comerciales, encargo á V. muy especialmente que tan pronto como reciba el presente Boletín mande sacar copias de la pequeña alocucion que precede y las haga fijar en los parages públicos para conocimiento de los habitantes de esa poblacion.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Setiembre de 1855.—Bernardo Iglesias.—Sr. Alcalde constitucional de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR Á LOS SEÑORES ALCALDES Y TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Repitiéndose con demasiada frecuencia la monstruosa práctica de recibir en este Gobierno Civil pliegos de oficio que contienen documentos importantes sin que vengan acompañados de ninguna



comunicacion oficial que exprese cuáles sean su objeto y circunstancias de su naturaleza; he resuelto prevenir á los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y demas funcionarios de la Administracion pública, sin distincion de ramos, que se dirijan á este Gobierno Civil, que miraré como una falta punible la omision del correspondiente oficio que sirve de base á la tramitacion de todos los expedientes; y que por lo mismo les exigiré toda la responsabilidad que les quepa, imponiéndoles el castigo á que den lugar con esta omision. Valladolid 10 de Setiembre de 1855.—Bernardo Iglesias.

Real decreto sobre la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ministerio de Fomento.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento acerca de la conveniencia de establecer sobre bases permanentes la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, adoptando no obstante las disposiciones transitorias indispensables para que tenga efecto la reforma desde el próximo curso académico, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que hasta ahora se ha dado separadamente en la Escuela preparatoria y en la especial del cuerpo, se reunirá toda en esta última, y su duracion será de seis años.

Art. 2.º Las materias que ha de comprender esta enseñanza, la extension que deba darse á la explicacion de las mismas, su distribucion en los seis años, el número y circunstancias de los profesores, las condiciones para la admision de los alumnos y lo relativo al buen orden y gobierno de la Escuela, se regirán por las disposiciones del reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.º Por ahora, y hasta que el personal del cuerpo de Ingenieros permita dotar á la Escuela del que debe tener con arreglo al art. 25 del reglamento, se reducirá el número de profesores y ayudantes que el mismo designa, pero sin suprimir por esto ninguna de las materias que deben enseñarse, variándose únicamente la distribucion de las clases en la forma que disponga el Gefe del cuerpo á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 4.º Para la designacion de profesores y ayudantes en los términos que establece el art. 30 del reglamento, precederá propuesta del Director general de Obras públicas, oyendo, cuando lo crea conveniente, al de la Escuela. En esta propuesta podrán ser incluidos, aunque no reunan todos los requisitos que exige el art. 31 del citado reglamento, los Ingenieros que concluyeron su carrera ántes del curso de 1842 á 1843, en que se aplicaron por primera vez las censuras de calificacion á que se refiere dicho artículo, y los que se hallen desempeñando ó han, an desempeñado anteriormente el cargo de profesores.

Art. 5.º Las indemnizaciones que correspondan á los profesores y ayudantes, segun lo que establece el art. 35 del reglamento, se consideran para su abono en el mismo caso que las que devengan los demas Ingenieros en los diversos servicios de su instituto. En igual con-

cepto y forma se abonarán las que correspondan á los profesores externos que procedan de otro cuerpo ó establecimiento público. El profesor de idiomas y cualquiera otro particular que se nombre para la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, disfrutarán el haber que se les asigne.

Art. 6.º Mi Ministro de Fomento señalará por esta sola vez la época en que ha de comenzar el curso. El retraso no excederá sin embargo del tiempo absolutamente preciso para plantear el nuevo reglamento.

Art. 7.º La admision de los alumnos se verificará con sujecion á lo que establece el art. 58 del reglamento. Serán no obstante admitidos, sin necesidad de nuevo examen ni otro requisito, los alumnos de la Escuela preparatoria en la forma siguiente:

Los que hayan ganado el primer año y ganen el segundo en los exámenes que han de verificarse en el mes de Setiembre próximo, serán inscritos en el tercer año.

Los que hayan cursado solamente el primer año y obtengan en los exámenes de Setiembre por lo menos la nota de bueno por pluralidad en todas las clases, ingresarán en el segundo año.

Los que conforme al reglamento de la Escuela preparatoria deban estudiar de nuevo el primero ó segundo año, lo verificarán en la Escuela especial.

Art. 8.º Desde el dia en que se abra el curso de 1855 á 1856, todos los alumnos sin excepcion alguna, cualquiera que sea su procedencia, estarán sujetos á las prescripciones del reglamento aprobado con esta fecha. Se prohíbe por tanto dar curso á toda instancia que tienda á alterar en lo mas mínimo lo dispuesto en dicho reglamento, aunque la promuevan alumnos de la Escuela preparatoria, sea cual fuere la causa que aleguen para no haberse presentado á tiempo. Los que por cualquier motivo lleguen á encontrarse en este caso, no podrán ingresar en la Escuela especial hasta el curso de 1856 á 1857, y entonces lo verificarán con estricta sujecion á lo que establece el art. 58 del nuevo reglamento.

Art. 9.º Los aspirantes, alumnos de quinto año de la carrera que han terminado ya sus estudios, segun el reglamento que hasta ahora ha regido, no quedan sujetos al aumento de un año en la enseñanza, pero sí al de práctica que establece al art. 87 del nuevo reglamento y á los demas que el mismo prescribe. Sin llenar estos requisitos no podrán ser promovidos á Ingenieros segundos.

Art. 10. Mientras no se halle completo el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, segun su planta actual, ó la que en lo sucesivo se le dé, si Yo tuviese á bien variarla, seguirá vigente el art. 9.º de mi Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, relativo al nombramiento de aspirantes.

Art. 11. Cesará el derecho de los alumnos de la Escuela á ser nombrados aspirantes, luego que se haya completado el Cuerpo en conformidad á lo que establece el art. 10 del propio Real decreto. Me reservo disponer, cuando llegue este caso, la forma mas conveniente de proveer las vacantes que ocurran en el Cuerpo.

Dado en San Lorenzo del Escorial á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo que se prescribe en los artículos 207 y 209 del vigente Reglamento de estudios, con vista de lo dispuesto en la Real orden de 22 del próximo pasado Agosto y de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, se hace saber, que desde el día 16 al 30 del próximo mes de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula para los que en el próximo año académico deseen cursar en esta Universidad é Instituto en las facultades de Filosofía ó Jurisprudencia, en los estudios elementales de Filosofía ó en la carrera del Notariado. La matrícula puede hacerse por tercera persona pero se recomienda á los alumnos faciliten á los encargados datos exactos y precisos para llenar las matrículas, á fin de evitar equivocaciones perjudiciales.

Para ser admitido á la matrícula del primer año de los estudios elementales de Filosofía se necesita solicitar previamente y obtener aprobacion en el examen de Latinitud prescrito en el art. 195 del Reglamento.

Para matricularse en el primer año de Jurisprudencia ó Filosofía se requiere ser Bachiller en esta facultad, y ninguno lo será, ni aun con protesta, sin acreditar haber ganado el año anterior y sin presentar la correspondiente partida de bautismo si procediese de otro establecimiento.

Los derechos del primer plazo de matrícula que son 60 rs. para los tres años de los estudios elementales de Filosofía y Notariado; 75 rs., para las Secciones de la facultad de Filosofía, y 140 para la facultad de Jurisprudencia se satisfarán previamente en los Estancos en que se expende el papel sellado en los que se facilitará á los interesados papel de reintegro por las cantidades enunciadas. Inutilizado este se presentará en esta Secretaría en cuya portería llenarán los modelos de matrícula que se entregaran en la misma.

En el expresado periodo del 15 al 30 del corriente se verificarán los exámenes extraordinarios para los que, ó hubiesen quedado suspensos ó no se hubiesen presentado en los ordinarios, debiendo unos y otros solicitar previamente en esta Secretaría la oportuna cédula de examen.

Las clases de los tres años de Latinitud y Humanidades se abren en este día; y en su virtud los matriculados para estudio académico se presentarán al respectivo Profesor en el Instituto en las horas que señala el edicto fijado en el mismo.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos convenientes, debiendo los Señores Alcaldes hacer fijar el Boletín en que se inserte este anuncio en el sitio público de costumbre para su mayor publicidad. Valladolid 6 de Setiembre de 1855.—P. A. D. R., Dr. D. Simon Martín Sanz, Secretario general.

Ayuntamiento constitucional de Cuellar.

En consideracion al estado de salud en que se halla así esta villa como los pueblos comarcanos, el Ayuntamiento y Juntas de Sanidad y Beneficencia, con el Clero de la misma, han dispuesto suspender la Romería de Nuestra Señora del Henar, que debia celebrarse el 16 de este presente mes, sin perjuicio de hacer saber en tiempo oportuno el día en que aquella tenga lugar.

Y para conocimiento de los concurrentes y evitarles todo

perjuicio, se inserta el presente en este Periódico oficial. Cuellar 7 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Marcos Velasco Sanchez.—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con autorizacion superior, tiene acordado proceder en pública subasta al arrendamiento por todo el año próximo de 1856, de las casas de Carnicería y Matadero pertenecientes á los Propios de esta villa, las que están tasadas en 300 rs. de renta anual la primera, y en 200 la segunda, habiendo señalado para su primero y segundo remate los días 7 y 14 del próximo mes de Octubre, desde las once á doce de su mañana en la Secretaría de la Corporacion, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma. Tudela de Duero 3 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Norverto Ordejon.—Remigio Sanchez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con autorizacion superior, tiene acordado proceder al arrendamiento en pública subasta por espacio de un año, que dará principio en 13 del próximo Noviembre y concluirá en igual día del año venidero de 1856, de una aceña con dos piedras ó paradas titulada de Concejo, situada sobre el rio Duero á la inmediacion de esta villa y perteneciente á los Propios de la misma, bajo el tipo de 6,000 rs. en que se halla tasada por renta anual y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion Municipal, teniendo señalado para su primero y segundo remate, los días 7 y 14 del próximo mes de Octubre, desde las diez de sus mañanas respectivas en adelante en la Casa Consistorial de esta villa. Tudela de Duero 3 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Norverto Ordejon.—Remigio Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Se venden en pública subasta 251 fanegas de trigo correspondientes al Común de vecinos de esta villa. El remate tendrá efecto á las once de la mañana del día 24 del corriente en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto. Rubí de Bracamonte 5 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Manuel Ruiz.—P. A. D. A., Ignacio del Pozo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Con la competente autorizacion se ha repartido el cupo señalado á este pueblo para cubrir el déficit de los gastos Provinciales, tomando por base para dicho reparto la contribucion Territorial, señalando á cada contribuyente de esta lo que ha de satisfacer por el concepto primero, conforme tambien á la expresada autorizacion. Dicho repartimiento se hallará expuesto al público por término de tres días siguientes al en que este edicto se inserte en el Boletín, á fin de que los en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas. Pesquera 7 de Setiembre de 1855.—El A., Castor Espinosa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan para ganado vacuno solamente, los pastos de la dehesa titulada de Valviadero, sita en la jurisdiccion del pueblo de este nombre, partido de Olmedo.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo podrán acudir á tratar con el apoderado de la Señora á quien pertenece, que vive en la Ciudad de Valladolid calle de las Cocinas del Rey núm. 9.

Ventas de una casa con su huerta y un solar para edificar.

Por ausentarse su dueño y á su voluntad, sin haber pertenecido á Bienes Nacionales, se venden juntas ó sepa-

radas en esta Ciudad cualesquiera de dichas fincas, á saber: una hermosa casa situada al Mediodia y contigua á ella su huerta, la fachada de dicha casa tiene de línea á la calle de 120 á 130 pies, y su altura de dos pisos, y se halla toda en excelente estado, compuesta de cuatro habitaciones distribuidas recientemente, dos paneras ó almacenes, cuartos bajos ú oficinas, y espaciosa cuadra. El solar que hace esquina y está unido á dicha casa, es muy á propósito para edificar otra. En la citada huerta y casa hay fuente abundante en todas estaciones, y además los terrenos que lindan con las aguas de la Esgueva corresponden á dichas propiedades; por cuyo motivo dichas fincas, ya por su utilidad y recreo así como por su grande extension, son susceptibles para proyectar en ellas cuanto se quiera para fabricas ú otros objetos. Del precio y demas pormenores informarán todos los dias de tres á cinco de la tarde en la calle de Francos núm. 18, piso 2.º habitacion derecha.

LA MUTUALIDAD

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS,

*autorizada por Real órden de 24 de Diciembre de 1848
y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.*

DELEGADO REGIO SR. D. ILDEFONSO LARROCHE.

Esta Compañía que tiene mil setecientos millones de capital asegurado, es, á no dudarlo, la mejor de su clase, que puede hacer frente á los siniestros que ocurran á sus consocios con la prontitud y regularidad de que tiene dadas pruebas. El menor quebranto que por dividendos pueda corresponderles está en relacion con el interés suscrito que representa; es inútil pasar á demostrar las razones que se desprenden de esta sencilla manifestacion, como inútil seria encomiarla de otra manera, pues que si los asociados son entre sí los que recíprocamente se auxilian en momentos criticos de desgracia, naturalmente no hay Compañía de Seguros mútuos que tenga en España mayor clientela.

Es un deber del que suscribe, como Sub-Inspector de ambas compañías, llamar la atencion de todos sus conciudadanos, especialmente la de los padres de familia, acerca de las inapreciables ventajas que ha de reportarles la inscripcion en estas Sociedades que tantas garantías ofrecen á sus individuos. Así lo han comprendido mas de setecientos afiliados en esta Capital y su provincia, y no duda el representante que suscribe que muchísimos mas seguirán su ejemplo luego que tengan conocimiento de cuanto contienen los prospectos, boletines y demas documentos que gratuitamente suministraré y pondré de manifiesto á cuantos le honren en su casa-habitacion calle de la Torrecilla núm. 1.º, en Valladolid.—Mariano Villameriel.

LA TUTELAR

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

*autorizada por Real órden de 23 de Agosto de 1850
y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.*

Esta Compañía, que tiene por objeto la creacion de capitales, dotes y rentas, así como también el poderse proporcionar á las clases mas menesterosas y por medio de un mezquino ahorro la redencion á sus hijos del servicio militar, cuenta ya con 146 millones de capital, suscrito sobre 24,000 asociados que sucesivamente se aumentan de una manera extraordinaria. La capital de Castilla ha sido de las principales del Reino que, habiendo profundizado las buenas bases de asociacion en que *La Tutelar* descansa, no han vacilado en cooperar á tan grandioso fin; adornan por esta razon el catálogo de la misma las personas que mas la enaltece, si bien hay muchas que desconociendo tal vez la índole de su administracion, las fianzas con que está garantida, la buena y entera publicidad de sus actos, y formando cálculos sobre otras asociaciones que desgraciadamente han dejado de existir, se han retraido hasta de leer sus estatutos.